

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
2. Antonio Lirola Gómez	C/ Toledo nº 91 04700 El Ejido
3. Fco. Javier Muller de la Chica	Paseo de la Castellana, 177 28046 Madrid
4. Ana Lirola Gómez	C/ Sierra Estancias, 12-1 °A 04700 El Ejido
5. Pedro Arriola Martín	Paraje Los Hornos,2 04700 El Ejido
6. José Valdivia Peralta	C/ Sierra Estancias, 12-1 °A 04700 El Ejido
7. José Peralta Ación	C/ Clavel, 61-3 °A 04700 El Ejido

Todo ello en cumplimiento con el Art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002.

Dado en El Ejido, a 25 de febrero de 2005.

LA CONCEJALA-DELEGADA DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA, Adela Cantón Suárez.

2133/05

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2005, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle que tiene por objeto la modificación de alineaciones de la manzana delimitada entre Calles La Parra, Cooperativas, Cerbere y Camino Viejo de Adra, sin que se modifiquen las superficies ni los aprovechamientos de la manzana, promovido por E.H. FEMAGO S.A., según proyectos redactados por los Arquitectos D. José Jesús Martín Palmero y D. Manuel Martos Herrero.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 41 de la Ley 7/2002 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que se cumpla el plazo de dos meses, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución en el plazo de un mes a contar del día siguiente al del recibo de la presente notificación. Si interpone recurso de reposición no podrá plantear recurso contencioso-administrativo hasta tanto no se resuelva aquel, o, en su caso, sea desestimado mediante silencio administrativo. Todo ello según disponen los arts. 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como arts. Concordantes 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de

que los interesados puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen oportuno (art. 89.3 Ley 30/92).

Dado en El Ejido, a 17 de marzo de 2005.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PLANEAMIENTO, DESARROLLO URBANÍSTICO Y P.I., Francisco Góngora Cara.

1178/05

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX

ANUNCIO

María Teresa Vique Ruiz, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Laujar de Andarax (Almería),

HAGO SABER: Que por el Pleno se ha aprobado definitivamente, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de enero de 2005, el Estudio de Detalle que tiene por objeto fijar las alineaciones y rasantes de una parcela cuya superficie es de 202,24 m², ubicada en camino de Martos, cuyo promotor es D. Antonio Molina Dueñas según proyecto redactado por D. Antonio Martínez Rodríguez,

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, a continuación se inserta la normativa urbanística contenida en el referido Estudio de Detalle, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación:

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

1.-PRELIMINAR.

Este Estudio de Detalle, sobre una parcela ubicada en camino de los Olivares, (también denominado camino de Martos) y colindantes, en el núcleo urbano del municipio de Laujar de Andarax, se redacta a petición de D. ANTONIO MOLINA DUEÑAS, con NIF 27520673 T y domicilio en Calle Hermanos Castañeda, nº 2, 04470 Laujar de Andarax, (Almería).

La citada parcela compone junto con varias edificaciones y solares, una manzana muy irregular propia de la trama urbanística del núcleo y de las propias condiciones físicas del terreno. Está situada en los alledaños del límite del suelo urbano, pero dentro del área denominada de "Nuevo Suelo urbano" por las vigentes Normas Subsidiarias, cuya normativa le es de afección.

Comprobada in situ la geometría de la parcela y edificaciones existentes alrededor mediante el correspondiente levantamiento topográfico, se observan diferencias con lo dispuesto en las normas subsidiarias, en concreto en lo que respecta a la delimitación de las alineaciones. Se comprueba físicamente sobre el terreno, que las alineaciones de lo existente, no son coincidentes con las fijadas por las Normas, sufriendo giros y desplazamientos, sobretudo al llegar a la parcela que nos ocupa por las características del entorno: Esto nos obliga a fijar en este Estudio de Detalle las referencias que en los planos de las normas no pueden quedar claras debido fundamentalmente a tipos de escala.

Así pues, la situación real existente de la parcela en cuestión y su entorno físico, difiere sustancialmente de los dispuesto en el planeamiento, en cuanto a alineaciones, viales, barrancos o caminos adyacentes, edificaciones existentes y geometría de la propia parcela.